



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 265 DE
(02 MAY 2019)

"Por medio del cual se conforma el Comité Departamental de Rendición Pública de Cuentas sobre la garantía de los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud 2016 - 2019".

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 204 de la Ley 1098 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes colombianos han sido consagrados al más alto nivel normativo, así: la Constitución Política Nacional, Las leyes 1098 de 2006 y 375 de 1997 (Código de Infancia y Adolescencia, y ley de Juventud), señalan que estos derechos son fundamentales y establecen la prevalencia de los derechos de la niñez, sobre los de los demás;

Que el artículo 1 de la Constitución define a Colombia como un estado social de derecho organizado en forma de república democrática participativa y pluralista, mientras que en el artículo 2° establece dentro de los fines esenciales del Estado el de "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación";

Que la Ley 1098 de 2006 en su artículo 204 hace explícita la responsabilidad de todos los mandatarios del país para la realización de la rendición pública de cuentas sobre la garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia: "*Artículo 204. Responsables de las políticas públicas de infancia y adolescencia. Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas*".

Que el artículo 9 de la ley 1622 de 2013, establece lo siguiente: "**ARTÍCULO 9o. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de los derechos descritos y las obligaciones por parte del Estado en relación con los mismos, el Ministerio Público en el marco de sus competencias constitucionales y legales generará un mecanismo de seguimiento a entes territoriales e instituciones del orden nacional para el cumplimiento de lo establecido en esta ley y todas aquellas que afecten a



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 265 DE
(02 MAY 2019)

los y las jóvenes, conceptuando sobre su aplicabilidad y haciendo seguimiento a su implementación en los casos establecidos.

PARÁGRAFO. *La dependencia encargada de la coordinación de juventud en la Nación y en cada ente territorial, convocará una audiencia pública de rendición de cuentas de carácter obligatorio cada año sobre la inclusión de los y las jóvenes, así como sobre los avances de la política pública de juventud. La audiencia deberá contar con participación de las autoridades públicas territoriales de todas las ramas de poder público, así como de los órganos de control, y serán encabezadas por el Alcalde, Gobernador o el Presidente de la República, respectivamente.*

Que el documento CONPES 3654 de abril de 2010, legitima el proceso de rendición pública de cuentas del Poder Ejecutivo Nacional y territorial y que respalda la estrategia de rendición pública de cuentas con enfoque poblacional sobre la garantía de derechos de la infancia, adolescencia y juventud.

Que la rendición pública de cuentas es un deber que tienen las autoridades de la administración pública de informar, explicar y responder públicamente por sus acciones, los recursos, las decisiones y la gestión realizada en ejercicio del poder que les ha sido delegado.

Que los lineamientos del tercer proceso de rendición pública de cuentas sobre la garantía de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Juventud 2016 – 2019 se compone de cuatro fases, las cuales fueron propuestas por la estrategia nacional hechos y derechos, así: 1. Sensibilización y alistamiento. 2. Generación y análisis de información. 3. Encuentros estratégicos de diálogo y audiencias públicas y 4. Sostenibilidad y evaluación del proceso.

Que la primera fase – Sensibilización y alistamiento, tiene como fin conformar el comité técnico departamental, cuyo papel es asesorar y acompañar el desarrollo de la rendición pública de cuentas y su evaluación, bajo el liderazgo del Gobernador de Boyacá se distribuyen los roles de cada uno de sus miembros.

Que en vista de lo anterior, se hace indispensable para el Departamento de Boyacá conformar el comité departamental para el proceso de Rendición Pública de Cuentas sobre la garantía de los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud 2016 – 2019.

Que con fundamento en las anteriores normas y considerandos:



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 265 DE
(02 MAY 2019)

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMACIÓN. Confórmese el Comité Técnico Departamental para el proceso de Rendición Pública de Cuentas sobre la garantía de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la juventud 2016 – 2019 del Departamento de Boyacá

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVO DEL COMITÉ. Coordinar, planear, ejecutar y realizar el seguimiento a las acciones que aportan al proceso de rendición de cuentas de infancia, adolescencia y juventud en el Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRACIÓN. El Comité de Rendición Pública de Cuentas de Infancia, Adolescencia y Juventud en el Departamento de Boyacá está integrado de la siguiente manera:

- a) El Gobernador de Boyacá Líder del Proceso o su delegado
- b) La Secretaria de Integración Social o su delegado
- c) La Secretaria de Planeación o su delegado
- d) La Secretaria de Gobierno y Acción Comunal o su delegado
- e) La Secretaria de Hacienda o su delegado
- f) El Secretario de Salud o su delegado
- g) El Secretario de Educación o su delegado
- h) El Secretario de Cultura y Patrimonio o su delegado
- i) El Secretario de Infraestructura Pública o su delegado
- j) La Secretaria de Minas y Energía o su delegado
- k) La Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado
- l) El Secretario de Agricultura o su delegado
- m) El Secretario de Desarrollo Empresarial o su delegado
- n) El Secretario de Turismo o su delegado
- o) El Secretario General o su delegado
- p) El Director de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres o su delegado
- q) La Directora de la Unidad Administrativa de comunicaciones y Protocolo o su delegado
- r) El Gerente del Instituto de Recreación y Deportes de Boyacá – INDEPORTES o su delegado
- s) El Gerente del Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY o su delegado
- t) La Gerente del Empresa de Servicios Públicos de Boyacá – ESPB o su delegado
- u) Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Boyacá o su delegado



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 265 DE
(02 MAY 2019)

PARÁGRAFO: Salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, la participación de los secretarios y directivos que integran el comité es indelegable.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES. El Comité Técnico Departamental para el proceso de rendición pública de Cuentas sobre la garantía de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la juventud 2016 – 2019 del Departamento de Boyacá, tendrá las siguientes funciones:

1. Presentar los lineamientos técnicos del proceso RPC en el departamento
2. Planear y llevar a cabo la asistencia técnica a los 123 municipios del departamento de Boyacá para el proceso de RPC.
3. Diseñar el plan de trabajo que responda a las fases del proceso de RPC, definiendo actividades, responsables, recursos, tiempos y observaciones.
4. Concertar responsables institucionales para cada fase del proceso de RPC.
5. Determinar los requerimientos y apoyos de asistencia técnica que demande el departamento para el nivel nacional.
6. Informar a la ciudadanía sobre el proceso de RPC y su aporte al mismo a través de la Red Institucional de Apoyo a las veedurías ciudadanas del Departamento.
7. Identificar y convocar para su participación a las organizaciones de la sociedad civil existentes en el departamento de Boyacá y que trabajan por la garantía de los derechos de la infancia, la adolescencia y juventud.
8. Informar al par técnico del nivel nacional sobre los resultados del seguimiento al plan de trabajo y sus requerimientos de apoyos específicos para el cumplimiento de éste.

ARTÍCULO QUINTO: FASES DEL PROCESO. El comité de rendición pública de cuentas, deberá garantizar el cumplimiento de las cuatro fases del proceso de rendición de cuentas y el eje transversal del proceso, la participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, las cuales serán:

- 1) Sensibilización y alistamiento
- 2) Generación y análisis de la información
- 3) Encuentro de diálogo y audiencia pública
- 4) Sostenibilidad y evaluación del proceso

PARÁGRAFO: Estas fases cuentan además con un eje transversal a todo el proceso, el cual es el Fortalecimiento de la participación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sociedad civil; y la Vigilancia Superior a la gestión pública territorial frente a la garantía de los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, responsabilidad de la Procuraduría General de la Nación.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 265 DE
(02 MAY 2019)

ARTÍCULO SEXTO: APLICACIÓN. Este decreto se aplica en su totalidad a las entidades del nivel central y descentralizado del departamento de Boyacá que tienen relación con la atención a la primera infancia, infancia, adolescencia y juventud.

ARTÍCULO SEPTIMO: PRESIDENCIA. El comité de rendición pública de cuentas de niñas, niños, adolescentes y Jóvenes estará presidido por el Gobernador o su delegado.

ARTÍCULO OCTAVO: REUNIONES. El comité técnico departamental para el proceso de rendición pública de cuentas sobre la garantía de los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud 2016 – 2019 del departamento de Boyacá, deberá reunirse como mínimo 4 veces al año y, de manera extraordinaria, cuando sea convocado para tal efecto.

ARTÍCULO NOVENO: COMITÉ OPERATIVO. En cumplimiento de lo establecido en el numeral 4o del artículo 4o del presente Decreto, se reunirán el comité operativo en cabeza de la secretaria de planeación y de la secretaria de integración social para concertar acciones para el desarrollo del proceso de rendición pública de cuentas de infancia, adolescencia y juventud.

ARTÍCULO DÉCIMO: QUÓRUM. Tanto el Comité Técnico como el comité Operativo deliberarán válidamente con la presencia de más del sesenta por ciento (60%) de sus integrantes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DECISIONES. Las decisiones del comité técnico como del comité operativo se adoptarán, salvo disposición en contrario, por mayoría simple de los votos presentes en la respectiva reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DIÁLOGOS. Designese como responsables de los encuentros de diálogos por ciclos vitales de la rendición pública de cuentas sobre la garantía de los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud del departamento de Boyacá, a la secretaria de integración social y la secretaria de gobierno y acción comunal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COORDINACIÓN GENERAL. La coordinación general del comité de rendición pública de cuentas de infancia, adolescencia y juventud, será ejercida por la secretaria de planeación, en conjunto con la secretaria de integración social del departamento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: SECRETARÍA TÉCNICA: Será ejercida por la secretaria de planeación de Boyacá, quien ejercerá las siguientes funciones:

- a) Liderar el proceso de rendición pública de cuentas.

Chir



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 265 DE

(02 MAY 2019)

- b) Hacer seguimiento periódico (semanal o quincenal) a la implementación del plan de trabajo para los respectivos ajustes.
- c) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- d) Levantar acta de las reuniones y hacerla llegar a los miembros de los comités para su validación.
- e) Mantener el archivo documental de todas las actuaciones que se derivan de los comités de acuerdo a las normas establecidas.
- f) Manejar la correspondencia.
- g) Actuar como enlace entre las dependencias parte de los comités.
- h) Las demás que se consideren necesarias para la normal ejecución

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PLAN DE MEJORA. La elaboración del plan de mejoramiento de infancia y adolescencia y juventud será responsabilidad de la secretaria de integración social, y la secretaria de gobierno y acción comunal en coordinación con la secretaria de planeación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RESPONSABILIDAD. Los servidores públicos del Departamento de Boyacá darán cumplimiento a las directrices impartidas en el presente decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
GOBERNADOR DE BOYACÁ

ANA ISABEL BERNAL CAMARGO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO LEÓN
SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Reviso: SARA LORENA VEGA FLOREZ
Directora Planeación Territorial